



REGLAMENTO

FONDO DE EDUCACIÓN FORMAL SUPERIOR



"Crecemos sólidos para servir"



REG-SOC-003
VERSIÓN: 2.0



@Cootepoficial



@Cootep-oficial

www.cootep.com.co

TABLA DE CONTENIDO

<u>CAPITULO I: Naturaleza del fondo</u>	3
<u>Articulo 1. Objeto</u>	3
<u>Articulo 2. Finanlidad</u>	3
<u>Articulo 3. Recursos</u>	3
<u>Artículo 4. Rubros para cubrir</u>	3
<u>Artículo . RECURSOS</u>	3
<u>CAPITULO II Administración de Fondo</u>	3
<u>Artículo 5. Lineamientos Administrativos</u>	3
<u>Artículo 6. Comité Administrador</u>	4
<u>Articulo 7. Funciones del comité Administrador</u>	4
<u>Articulo 8. Operatividad del Fondo</u>	5
<u>CAPITULO III: PROCESO DE SELECCIÓN</u>	5
<u>Articulo 9. Convocatoria</u>	5
<u>Articulo 10. Requisitos Mínimos del Aspirante</u>	5
<u>Articulo 11. Documentos Necesarios para postularse al beneficio Educativo</u>	6
<u>Articulo 12. Criterios de Selección</u>	7
<u>CAPITULO IV: PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN</u>	7
<u>Articulo 13. Calificación</u>	7
<u>Articulo 14. Adjudicación</u>	9
<u>Articulo 15. Revisión del Proceso</u>	10
<u>CAPITULO V. GENERALIDADES DEL BENEFICIO EDUCATIVO</u>	10
<u>Articulo 16. Duración del Beneficio</u>	10
<u>Articulo 17. Establecimientos Educativos Autorizados</u>	10
<u>Articulo 18. Obligaciones del Beneficiario</u>	11
<u>Articulo 19. Cambio de Institución Educativa Superior</u>	12
<u>CAPITULO VI Proceso de Desembolso del Beneficio</u>	12
<u>Articulo 20. Desembolso de los Recursos</u>	12
<u>Articulo 21. Renovación del Beneficio</u>	13
<u>CAPITULO II SUSPENCIÓN Y TERMINACIÓN DEL BENEFICIO</u>	13
<u>Articulo 22. Causales de suspensión temporal de desembolsos</u>	13
<u>Articulo 23 Causales de suspensión definitiva de desembolsos</u>	13
<u>Articulo 24. Efectos de suspensión</u>	14
<u>Articulo 25. Otros Aspectos</u>	15
<u>Articulo 26. Vigencia</u>	15

REGLAMENTO DE FONDO DE EDUCACION FORMAL SUPERIOR COOTEP

CAPITULO I: NATURALEZA DEL FONDO

Articulo 1. Objeto

Establecer las normas, procedimientos y criterios que rigen la ejecución del FONDO DE EDUCACIÓN FORMAL SUPERIOR COOTEP, para el acceso y permanencia al sistema educativo en el nivel de educación de tecnólogo o pregrado, mediante la adjudicación de beneficios.

Articulo 2. Finalidad

El Fondo estará destinado única y exclusivamente al otorgamiento de beneficios educativos directos a personas vinculadas en calidad de asociados, pertenecientes a los grupos socioeconómicos **A, B o C**, según clasificación **SISBEN NACIONAL**, y que hayan sido admitidos en instituciones de educación superior públicas o privadas aprobadas por el ministerio de educación nacional.

Articulo 2. Recursos

Los recursos del fondo provienen de los excedentes de la actividad económica generada por la cooperativa desde la vigencia fiscal 2019, con los porcentajes aprobados por la asamblea general de delegados. Los recursos que en el futuro aumenten la disponibilidad presupuestal del fondo podrán originarse de:

1. Apropiación de los Excedentes aprobados por la asamblea general de delegados.
2. Donaciones

Artículo 4. Rubros para cubrir

Los recursos del fondo se podrán destinar para el sostenimiento y pago de matrículas u otros gastos relacionados con su carrera profesional.

CAPÍTULO II: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Artículo 5. lineamientos administrativos

EL FONDO DE EDUCACION FORMAL SUPERIOR COOTEP, será administrado por un comité administrador, que será el organismo encargado de establecer las políticas y el direccionamiento que la Cooperativa desea dar a este beneficio educativo, el manejo y control estará bajo la dirección de un coordinador del fondo.

Artículo 6. Comité administrador

El máximo órgano de administración del FONDO DE EDUCACION FORMAL SUPERIOR COOTEP será el comité administrador y estará integrado por las siguientes personas:

- a.** El Representante legal de COOTEP o su delegado.
- b.** El presidente del Consejo de Administración de COOTEP o su delegado.
- c.** El presidente del Comité de Educación de COOTEP.

PARÁGRAFO: El director comercial de Cootep, será el coordinador del fondo de acuerdo con los criterios del presente reglamento quien atenderá las inquietudes y sugerencias de los beneficiarios, además, presentará informes periódicos del funcionamiento y de la ejecución presupuestal al comité administrador.

Artículo 7. Funciones del comité administrador

El Comité administrador del fondo tendrá las siguientes funciones:

- 1.** Proyectar las propuestas de modificación del reglamento para el manejo del fondo, cuando hubiere lugar.
- 2.** Velar por la gestión eficiente de los recursos y por la correcta ejecución de las operaciones del fondo.
- 3.** Reunirse ordinariamente dos veces en el año para evaluar el desarrollo del fondo y aprobar solicitudes o reclamos de los beneficiarios y extraordinariamente cuando sea necesario y las circunstancias lo ameriten.
- 4.** Aprobar los gastos que sean requeridos para el funcionamiento del comité.
- 5.** Examinar y evaluar los informes que presente el coordinador del fondo.
- 6.** Verificar que en el reglamento se encuentren consignados los criterios de selección, el proceso de adjudicación y aprobación, las causales de suspensión de los desembolsos y los demás aspectos que se consideren pertinentes.
- 7.** Realizar el proceso de selección y aprobación de los beneficiarios, para lo cual debe constar el listado oficial de los beneficiarios seleccionados en acta del comité administrador.
- 8.** Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento.
- 9.** Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos de conformidad con las políticas trazadas y con el reglamento operativo del fondo.

Artículo 8. Operatividad del fondo

La divulgación de convocatorias, recepción de solicitudes, control y verificación documentaria, renovación y demás labores que se requieren para efectuar el proceso de adjudicación y renovación de los beneficios estarán a cargo del coordinador del fondo (director comercial y de mercadeo).

CAPÍTULO III: PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 9. Convocatoria

El procedimiento de selección cuyo fin es dar alcance al objeto de este fondo, será ampliamente divulgado mediante convocatoria a través de los medios de comunicación que la Cooperativa disponga, garantizando que la población objeto de este beneficio educativo, tenga acceso a esta información de forma oportuna.

La divulgación de las convocatorias de este Fondo será única y exclusivamente responsabilidad de COOTEP, y deberá especificar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fecha de apertura y cierre de la convocatoria.
2. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
3. Criterios de selección y su ponderación.
4. Fecha límite para inscripciones.
5. Fechas durante las cuales se llevará a cabo el proceso de selección y calificación de las solicitudes recibidas.
6. Fecha de adjudicación del beneficio.
7. Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria.

Artículo 10. Requisitos mínimos de los aspirantes

Los aspirantes al beneficio educativo deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado (a) de COOTEP.
2. Pertenecer a la población de grupos socioeconómicos A, B o C. según ficha de SISBEN NACIONAL.
3. El asociado debe estar al día en sus obligaciones.
4. Tener actualizado los datos con fecha límite al momento de la inscripción.
5. El asociado, que solicite el beneficio debe tener una antigüedad mínima de un año a la fecha de la convocatoria, sin interrupción.

6. El aspirante no deberá estar recibiendo o haber recibido otro apoyo educativo otorgado por Cootep.
7. No se tendrá en cuenta beneficios recibidos por parte de otras entidades estatales o privadas.
8. El aspirante será beneficiario por una sola vez.
9. Estar matriculado en un establecimiento educativo de educación superior debidamente autorizado por el Ministerio de Educación y/o Secretaría de Educación Departamental.
10. Haber terminado satisfactoriamente el nivel o periodo académico inmediatamente anterior.
11. Presentar el certificado de calificaciones del semestre inmediatamente anterior con el promedio de notas el cual debe ser igual o superior a 3.5.
12. Todas las materias deben estar aprobadas, si hay una reprobada automáticamente se niega el beneficio. Para quienes cursan el primer semestre deberán presentar el recibo de matrícula o constancia de matrícula.
13. Cualquier otro requisito será dado a conocer en cada convocatoria.

PARAGRAFO: Para los aspirantes que pertenezcan a los grupos poblacionales de afrocolombianos, indígenas y víctimas del conflicto armado su categoría será A, previa presentación del certificado que acredite tal condición.

Artículo 11. Documentos necesarios para postularse el beneficio educativo

Los aspirantes deberán adelantar su proceso de inscripción con los soportes correspondientes en cada una de nuestras oficinas:

De orden académico:

1. Constancia de estar matriculado expedida por la institución educativa que contemple: periodos de estudio, semestre a cursar y duración del programa académico.
2. Certificado de calificaciones del semestre inmediatamente anterior con el promedio de notas el cual debe ser igual o superior a 3.5.
3. Para aspirantes o quienes estén cursando el primer semestre de pregrado pruebas ICFES.

De orden general:

1. Ficha de SISBEN NACIONAL de quien se postula donde conste que se encuentra en los siguientes grupos socioeconómicos A, B o C.

Artículo 12. Criterios de selección

Todo proceso de selección se llevará a cabo mediante la calificación de las solicitudes recibidas, a partir de los siguientes criterios:

- Grupo socioeconómico Sisbén **15 puntos**
- Mérito académico **40 puntos**
- Nivel de uso de los servicios de la Cooperativa **15 puntos**
- Antigüedad en la entidad **30 puntos**

El puntaje máximo será de cien puntos y será el resultado de la información consignada en el formulario de inscripción que la Cooperativa diseñe para este fin y de la documentación que se anexe como soporte.

CAPITULO IV: PROCESO DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Artículo 13. Calificación

La puntuación de los criterios de selección establecidos en el artículo 12 estará a cargo del comité administrador y se hará de acuerdo con cada una de las siguientes tablas de puntuación:

- **Grupo Socioeconómico Sisbén:** Este criterio se calificará a partir de la siguiente tabla:

POBLACIÓN	GRUPO	SUBGRUPO SISBEN NACIONAL	PUNTAJE
POBREZA EXTREMA	A	DESDE A1 HASTA A5	15
POBREZA MODERADA	B	DESDE B1 HASTA B7	10
VULNERABLE	C	DESDE C1 HASTA C18	5

Mérito Académico: Será calificado así:

NIVEL	ANTIGUO SISTEMA ICFES - PUESTO	NUEVO SISTEMA ICFES	PUNTAJE
ALTO	320 o más	400-500	40
MEDIO	270 hasta 319	350-399	30
MEDIO BAJO	220 hasta 269	300-349	20
BAJO	213 hasta 219	220-299	10

Para aspirantes a partir de segundo semestre de pregrado se toma en cuenta el promedio del último período aprobado.

PROMEDIO DE NOTAS	PUNTOS
4.50-5.00	40
4.00-4.49	30
3.50-3.99	20

Nivel de uso de los servicios de la Cooperativa COOTEP: Se otorga Puntaje a partir de las siguientes variables:

NIVEL USO DE SERVICIOS	PUNTAJE
TESORITOS COOTEP	15
ASOCIADOS CON VÍNCULO DE APORTES Y CRÉDITO.	12
ASOCIADOS CON VÍNCULO DE SOLO APORTES Y AHORROS.	10
ASOCIADO MAYOR DE EDAD QUE SU VINCULACIÓN ININTERRUMPIDA FUE COMO TESORITO COOTEP	15

PARÁGRAFO 1

Para determinar el nivel de uso de los servicios se tendrá en cuenta el historial de pago de las obligaciones contraídas con la cooperativa (créditos, aportes, cuotas de manejo, ahorros programados entre otros) que deben ser positivos durante los últimos seis (6) meses, con una tolerancia de mora cuya sumatoria no supere los 30 días de vencimiento acumulados en el último semestre.

PARÁGRAFO 2

Para los asociados que cumpliendo los 18 años y su transición fue de tesorito el puntaje asignado será de 15 puntos.

• **La antigüedad:** La antigüedad de los asociados (as) en la Cooperativa se calificará a partir de la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD EN COOTEP	PUNTAJE
SUPERIOR A 60 MESES	30
25-60 MESES	20
12-24 MESES	10

PARÁGRAFO

En caso de empate entre posibles beneficiarios, se resolverá favoreciendo al aspirante vinculado a la entidad con mayor antigüedad a la Cooperativa.

Artículo 14. Adjudicación

El proceso de adjudicación de los beneficios educativos estará a cargo del comité, beneficiando a los aspirantes con mayores puntajes hasta que se agote el presupuesto disponible. El beneficio será del valor de **OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) por cada semestre** garantizando el apoyo económico hasta culminar su carrera profesional, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por La Cooperativa

PARAGRAFO: El Comité administrador adjudicará los beneficios mediante el procedimiento reglamentado, de lo cual dejará constancia mediante acta donde se determine el valor asignado a cada estudiante.

Artículo 15. Revisión del proceso

En cualquier momento la Junta de Vigilancia u otro órgano de control de Cootepe podrá solicitar al coordinador del fondo, los soportes de todo el proceso de selección, calificación y adjudicación de los beneficios, con el fin de garantizar que el procedimiento se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO V: GENERALIDADES DEL BENEFICIO EDUCATIVO

Artículo 16. Duración del beneficio

El beneficio educativo otorgado tendrá una duración equivalente al número de periodos que al beneficiario le hagan falta para culminar su programa educativo, según los establecidos por la institución educativa, sin repetir ningún periodo, cumpliendo con las condiciones y requisitos exigidos por la Cooperativa.

Artículo 17. Establecimientos educativos autorizados

Las instituciones educativas autorizadas para el desarrollo del programa del beneficio del FONDO DE EDUCACION FORMAL SUPERIOR COOTEP, serán aquellas que se encuentren clasificadas en el sistema de información de las instituciones de educación superior SNIES del Ministerio de Educación Nacional, es decir que cuenten con número de NIT, y numero de código SNIES tanto para el establecimiento como también para sus programas académicos; de igual forma las resoluciones emitidas por la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 18. Obligaciones del beneficiario

Los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Presentar oportunamente según el plazo fijado, los documentos soporte idóneos para el otorgamiento del beneficio.
2. Presentar semestralmente el certificado de calificación para mantener el beneficio para cada periodo académico dentro de los plazos establecidos por la cooperativa acorde con los tiempos y situaciones de la institución de educación superior.
3. Informar oportunamente y por escrito sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
4. Cumplir con las condiciones establecidas para el otorgamiento del beneficio.
5. Acreditar la calidad de asociado durante todo el periodo que dure el beneficio.
6. Podrá participar en las actividades programadas por la cooperativa y en las que de manera especial se requiera su apoyo.
7. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa.
8. Realizar el curso de introducción de economía solidaria en los tiempos que la Cooperativa establezca.

PARÁGRAFO:

Si no cumple con las obligaciones anteriormente establecidas, perderá el beneficio según el capítulo VII, artículos 22 y 23 del presente reglamento operativo.

Una vez terminado el proceso educativo para el cual se dio el beneficio, deberá presentar a COOTEP los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia del Diploma otorgado por la Institución de Educación Superior.
- ✓ Fotocopia del Acta de Grado.
- ✓ Fotografía con su título de grado.
- ✓ Palabras de agradecimiento o video para publicación en página Web.

Artículo 19. Cambio de institución educativa superior

En el caso de que el estudiante deba cambiar de lugar de residencia y/o de institución educativa, deberá informar a la Cooperativa por medio de una comunicación escrita, anexando certificación de estudio expedido directamente por la institución educativa en la cual el alumno se encuentra matriculado. Dicho documento, debe contener el número del código SNIES de la entidad educativa y del programa académico y su respectivo número de Nit. Además, se admitirá que los beneficiarios efectúen cambios siempre y cuando el pensum académico sea el mismo o similar, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

PARAGRAFO:

Si al cambiar de universidad o programa es homologado a un semestre inferior al que está cursando, la cooperativa responderá con el beneficio por el número de semestres registrados inicialmente en la adjudicación del beneficio educativo.

CAPITULO VI: PROCESO DE DESEMBOLSO DEL BENEFICIO

Artículo 20. Desembolso de los recursos

La cooperativa realizará el giro directamente a la cuenta de ahorro de Cootep del beneficiario de acuerdo con el valor económico asignado, previo visto bueno del representante legal de la cooperativa. Para lo anterior el coordinador del fondo deberá adjuntar acta de adjudicación del beneficio de comité administrador y listado que contenga la siguiente información:

- ✓ Tipo de identificación
- ✓ Numero Documento de Identidad.
- ✓ Apellidos y nombres.
- ✓ Grupo socioeconómico
- ✓ Nombre de la Institución de educación superior indicando si es pública o privada
- ✓ Nombre completo del programa académico que esté cursando.
- ✓ Ciudad sede de la Institución Educativa.
- ✓ Valor del giro.
- ✓ Semestre para cursar

Una vez verificado y autorizado por gerencia se remitirá al área contable para el respectivo abono en cuentas.

Artículo 21. Renovación del beneficio

Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario debe radicar en la cooperativa ante el coordinador del fondo los siguientes documentos:

1. Certificado de estudio y calificaciones del periodo académico inmediatamente anterior, con promedio de notas igual o superior a tres puntos cinco (3.5).
2. Para poder llevar a cabo la renovación, se debe haber aprobado el periodo académico inmediatamente anterior y estar al dia en las obligaciones con la cooperativa.

Una vez recibida y verificada la documentación por el coordinador del fondo, procederá a enviar a gerencia listado y demás información según lo estipulado en el artículo 20 del presente reglamento para el desembolso del beneficio correspondiente.

CAPÍTULO VII: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL BENEFICIO.

Artículo 22. Causales de suspensión temporal de desembolsos

Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del beneficio los siguientes:

- a. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificados; cuya temporalidad no exceda de los seis (6) meses.
- b. Cierre temporal de la institución educativa en la cual realiza el programa de estudios.
- c. No presentación de reportes académicos y de las constancias de matrículas en los plazos establecidos para la renovación del beneficio.
- d. Por expresa voluntad del beneficiario.
- e. Promedio de notas inferior a 3.5. aclarando que la suspensión hace referencia al siguiente semestre.

Artículo 23. Causales de suspensión definitiva de desembolsos

Las causales de suspensión definitiva de los desembolsos son las siguientes:

- a.** Finalización de los periodos para los cuales se concedió el beneficio.
- b.** Abandono injustificado del programa de estudios.
- c.** Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- d.** Cambio de institución educativa o de programas de estudios sin previa información.
- e.** No presentación de las constancias de los resultados de los periodos académicos cursados y de la actualización de la información personal.
- f.** No tramitar la renovación del beneficio según lo establecido en el presente reglamento o incurrir por segunda vez en la suspensión temporal de desembolso sin previa información.
- g.** La no aprobación de un periodo académico.
- h.** Suspensión definitiva del programa académico.
- i.** Expresa voluntad del beneficiario.
- j.** Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
- k.** Retiro, exclusión, renuncia o suspensión del asociado.
- l.** Fallecimiento del beneficiario.

PARÁGRAFO 1: El beneficiario que presente causal de la suspensión definitiva no podrá participar de una próxima convocatoria.

PARÁGRAFO 2: Los saldos de los recursos producto de las cohortes que dejaran de pagarse por cualquier causa de la suspensión definitiva se liberaran para aumentar el fondo y asignar nuevos cupos en una próxima convocatoria.

Artículo 24. Efectos de suspensión

Cuando el retiro temporal del programa de estudios se dé por incapacidad médica, el comité administrador del fondo puede autorizar la suspensión temporal de los desembolsos por el tiempo certificado médico de duración de la incapacidad.

La suspensión temporal de desembolso por expresa voluntad del beneficiario, puede renovarse siempre y cuando el estudiante demuestre buen rendimiento académico y continuidad en los estudios para los cuales se le otorgó el beneficio educativo.

Artículo 25. Otros aspectos

La duración del beneficio será hasta finalizar el número de semestres exigido por la carrera profesional. Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Reglamento Operativo serán resueltos oportunamente por el comité administrador.

Artículo 26. Vigencia

El presente reglamento fue aprobado en reunión extraordinaria del consejo de administración mediante acta N° 476-1 realizada en Mocoa departamento del Putumayo los días 20 y 21 de septiembre del 2024, rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En constancia de lo anterior se firma, y rige a partir del 01 de octubre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ARLEY PELAEZ CASTILLO
Presidente Consejo de Administración


JOSE ALIRIO DIAZ LOPEZ
Secretario Consejo de Administración

NUESTRAS AGENCIAS



Conoce nuestras diferentes Oficinas



Mocoa

Cra 4 # 7 -30 B/ José María Hernández

3183592238



Sibundoy

Calle 16 No 14-13, Barrio Oriental

3203448224



Puerto Asís

Cra 18 No 10-54 Barrio Las Américas

3112572448



La Hormiga

Calle 7 No 4-53, Barrio Las Américas

3112572471



Orito

Calle 8 No. 11-107, B/ Marco Fidel Suárez

3112572481



Puerto Leguizamo

Calle 6 No 2-84 Barrio Centro

3112304474



La Dorada

Calle 6 No. 10-13, Barrio Libertad

3114941659



Villagarzón

Cl 2 # 7-18 Barrio Centro

3118098388

